

RESOLUCIÓN CONJUNTA ENTRE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE-SDA Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CUNDINAMARCA-CAR
N. 257 DE 2023

Por medio de la cual se conforma la Comisión Conjunta para el acotamiento de fuentes hídricas compartidas entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Secretaría Distrital De Ambiente Del Distrito Capital de Bogotá - SDA.

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 33 de la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones*”, estableció en el parágrafo 3º del artículo 33 que, en los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica común, se deberá constituir una comisión conjunta.

Que el 5 de noviembre del año 2013, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, profirió la sentencia **No. 25000-23-25-000-2005-00662-03**, que corresponde a la acción popular iniciada por la demanda instaurada por SONIA ANDREA RAMÍREZ LAMY, referente a la protección de la Zona de Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, de la cual se derivaron obligaciones para la CAR y el Distrito Capital, entre otras.

Que dentro de las órdenes emitidas por el despacho se encuentra la de “*Elaborar, ejecutar y financiar solidariamente, dentro del marco de sus competencias, un Plan que permita preservar, conservar y recuperar los recursos hídricos y la biodiversidad existente en la reserva forestal protectora “Bosque Oriental de Bogotá”, por lo que se hace necesario el acotamiento de las fuentes hídricas que discurren sobre este ecosistema.*

Que, los artículos 2.2.3.2.3A.1. y subsiguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 definieron los elementos técnicos necesarios para el acotamiento y priorización de las rondas hídricas.

Que mediante la Resolución 957 de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, en donde señaló la importancia de definir “*la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente*” de los sistemas lóticos, pues tal medida contribuye al cumplimiento de los objetivos de calidad

Que el numeral 4.3.1, de la precitada guía indicó que “*... en los casos en que el cuerpo de agua priorizado comprenda dos o más jurisdicciones de autoridades ambientales, se deberá adelantar el trabajo en el marco de la comisión conjunta de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente para ello y en lo aplicable al acotamiento de la ronda hídrica y de la definición de las estrategias para su manejo ambiental. En todo caso se debe propender por el logro del desarrollo del proceso con visión de cuenca hidrográfica como unidad mínima de análisis a considerar...*”.

RESOLUCIÓN CONJUNTA ENTRE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE-SDA Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CUNDINAMARCA-CAR
N. 257 DE 2023

Por medio de la cual se conforma la Comisión Conjunta para el acotamiento de fuentes hídricas compartidas entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Secretaría Distrital De Ambiente Del Distrito Capital de Bogotá - SDA.

Que asimismo se señaló que “El acotamiento de rondas hídricas en cuerpos de agua que discurren por zonas urbanas consolidadas y zonas de expansión urbana se convierte en una medida de prevención de riesgos por inundación.”

Que, en razón a lo anterior, se hace necesaria la conformación de una Comisión Conjunta entre la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y la Corporación Autónoma Regional (CAR) para el acotamiento de las fuentes hídricas que discurren de los cerros orientales y que, de acuerdo con su morfología, comparten jurisdicción.

Que las decisiones que se tomen en la comisión conjunta, corresponden al nivel institucional, por lo que deberá estar conformada por funcionarios del más alto nivel directivo de cada una de las entidades y que, en caso de ser delegada, deberá acogerse a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°-Objeto: Conformar la Comisión Conjunta integrada por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) para el acotamiento de las fuentes hídricas que comparten jurisdicción de estas dos autoridades ambientales.

Artículo 2°-Composición: La Comisión Conjunta estará integrada por los(las) representantes legales de las entidades que la conforman, así:

1. El/La directora/a General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, o su delegado.
2. La/El secretario/o de Ambiente del Distrito Capital, o su delegado.

Parágrafo. La participación en la comisión será delegable en los términos del artículo 9° de la Ley 489 de 1998, o la que la modifique o sustituya.

Artículo 3°-Funciones: Son funciones de la Comisión Conjunta las siguientes:

- a. El acotamiento de las rondas hídricas, teniendo en cuenta las disposiciones de carácter legal y normativo.
- b. Servir de escenario para el manejo de conflictos en relación con los procesos de acotamiento y de los cuerpos hídricos comunes.
- c. Acordar estrategias para la aplicación de los instrumentos económicos en los cuerpos hídricos comunes.
- d. Elegir de manera rotativa la secretaria de la Comisión Conjunta y el término de su ejercicio.
- e. Definir el cronograma de reuniones.

RESOLUCIÓN CONJUNTA ENTRE
LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE-SDA Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CUNDINAMARCA-CAR
N. 257 DE 2023

Por medio de la cual se conforma la Comisión Conjunta para el acotamiento de fuentes hídricas compartidas entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Secretaría Distrital De Ambiente Del Distrito Capital de Bogotá - SDA.

- f. Expedir su reglamento interno, en donde se defina el mecanismo de reunión y toma de decisiones.
- g. Constituir el comité técnico.

Artículo 4°- Conformación del comité técnico: Como soporte técnico para la toma de decisiones, la comisión conjunta deberá conformar un comité técnico integrado como mínimo por dos servidores públicos de cada una de las autoridades que concurren en ella.

El comité deberá conformarse en un término no superior a tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución conjunta y deberá constar en acta suscrita por las partes.

Artículo 6°-Publicación: La presente Resolución será publicada en el Boletín Legal Ambiental y Boletín Oficial CAR.

Artículo 7°- Vigencia: La presente Resolución Conjunta rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 23 días del mes de Octubre de 2023.



CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ
Secretaria Distrital de Ambiente - SDA



LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ
Director general
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR

Por la SDA

Aprobó:

Diego Francisco Rubio Goyes-Subdirector de Ecosistemas y Ruralidad (E) 
Yesenia Donoso Herrera- Directora Legal Ambiental 

Proyectó:

Lorena Rodríguez Aponte- Abogada DLA 

Por la CAR

Aprobó:

Laura María Duque Romero 

Proyectó:

Diego Barrios 